

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-1046 del 15 de septiembre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit: 811.041.918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, a generarse en el proyecto **PARCELACION SENDEROS DEL RETIRO**, ubicada en el predio con FMI 017-11416, la cual se localiza en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **DEPERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para el proyecto **PARCELACION SENDEROS DEL RETIRO**.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2654 del 29 de septiembre de 2015 La Corporación solicito a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** "... aclarar las densidades establecidas para el proyecto, ya que difieren con lo establecido en el Acuerdo N° 173 de 2006 emanado de Cornare, "por el cual se establecen las normas generales y las densidades máximas de ocupación de vivienda para parcelaciones en el suelo rural del Suroriente del Departamento de Antioquia".

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4295 del 29 de septiembre de 2015, el Representante Legal suplente el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, allego a la Corporación respuesta al Oficio Radicado N° 130-2654 del 29 de septiembre de 2015, anexando planteamiento urbanístico para un total de 50 lotes más portería bajo la modalidad de condominio, solicitud de construcción en la modalidad de obra nueva, uso residencial y destinación: lotes-condominios.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2075 del 26 de octubre del 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

- El presente trámite inicialmente correspondió a un proyecto de parcelación, no obstante, a través de oficio radicado No 131-4295 de septiembre 29 de 2015, el interesado aclara el planteamiento urbanístico al mismo en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo No 173 de 2006, y corresponde a la construcción de 50 parcelas bajo la figura de Condominio. Adicionalmente, con oficio radicado No 112-4416 de octubre 08 de 2015, el Representante Legal de la Constructora San Esteban ratifica la disposición de implementar la planta de tratamiento colectiva que se envió en la solicitud inicial (la cual contemplo un diseño para un total de 94 parcelas) y se solicita se acojan los diseños presentados para el proyecto de parcelación con el fin de garantizar una mayor eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales del condominio.
- El permiso de vertimientos se tramita para 50 viviendas y 01 portería de ocupación permanente, aportando información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de tratamiento de aguas residuales) que contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales que en ellas se generan.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el Condominio Senderos del Retiro, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales individual compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente – Fafa y 01 sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, compuesto por: Trampa de grasas, (para cada vivienda), rejilla de cribado para sólidos gruesos, tanque colector de aguas residuales, fosa de bombeo, tablero de control eléctrico, tanque regulador de caudal-homogenización, rejilla de cribado para sólidos delgados, reactor aeróbico de lodos activados, sopladores, sedimentador de alta tasa, tanque de oxidación, filtro de carbón activado, con eficiencias teóricas superiores al 90%, cuyo efluente será descargado al suelo a través de campo de infiltración y al Río Pantanillo, respectivamente.

- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.



El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2075 de 26 de octubre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo de permiso de vertimientos a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit: 811.041.918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS Saldarriaga**, identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198; en beneficio del proyecto **CONDominio SENDEROS DEL RETIRO**, conformado por 50 parcelas y 01 portería, a construirse en el predio identificado con FMI 017-11416, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Cauca, Patate y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de Cauca: 869 15 35

CITES Aeropuerto José María Córdova

ARTICULO SEGUNDO: APROBARY ACOGERa la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de Representante Legal suplente el señor **TOMAS VARGAS Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198, lo siguiente:

1. Un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales domestico individual, el cual fue diseñado para un caudal de 0.0 18 L/s y eficiencia teórica superior al 90% para DBO₅ y SST, el cual se encuentra ubicado en el siguiente sitio y conformados por las siguientes unidades:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - INDIVIDUAL					
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X:	Y:	Z:	X:	Y:	Z:
843900	1160100		843900	1160100	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas (para cada vivienda)	Tanque o caja cubierta, provista de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales, la función más importante es evitar que las grasas, jabones y aceites taponen las tuberías y afecten los tratamintos posteriores, disminuyendo la eficiencia del sistema.			
Tratamiento Primario	Tanque séptico	En esta unidad se presenta una sedimentación inicial de las partículas sólidas que llegan en las aguas residuales domésticas, esta unidad facilita una serie de procesos y operaciones en las aguas residuales, tendientes a separar dichos sólidos de la fase líquida a través de la sedimentación bajo el efecto de las fuerzas gravitacionales o bien por efecto de la flotación de partículas ayudadas por una fase gaseosa. Una vez las partículas sólidas o materia orgánica fraccionada alcanza el fondo de esta primera unidad, inicia un proceso de descomposición o fermentación, inducidas bajo la acción de una serie de microorganismos (bacterias, hongos, protozoos) contenidos en el agua residual. Esta digestión produce gases (CO ₂ y CH ₄) que ascienden en forma de burbujas que impulsan a aquellas sustancias que como las grasas, aceites y espumas son menos densas que el agua y forman en la superficie una "capa de natas". El tanque séptico consta de dos (02) cámaras, en donde la segunda tiene como función dar una especie de pulimento o post-sedimentación al efluente salido de la primera, de tal forma que se permita una mayor eficiencia del tratamiento antes de pasar al filtro FAFA.			
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente – FAFA	Su objetivo primordial se centra en la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños floculos que en él se forman y que aunque no se diseñan para tal fin, se alcanza a remover en estos filtros una cantidad apreciable de microorganismos. La remoción de las partículas se da a través de una interacción de procesos de orden físico, químico y biológico en un medio anaeróbico como son el de sedimentación, impacto inercial o choque de partículas sólidas con el material pétreo de filtración que les resta energía cinética, fenómeno de absorción, el intercambio iónico y en especial el de atrapamiento superficial o adsorción por medio de una película viscosa que se va generando alrededor del material filtrante y que va atrapando paulatinamente el material sólido que va pasando por los intersticios que forma el soporte o elementos que sirven como medio de filtración y crecimiento o desarrollo de la mencionada película bacteriana			

2. Un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, compuesto por: trampa de grasas, (para cada vivienda), rejilla de cribado para sólidos gruesos, tanque colector de aguas residuales, fosa de bombeo, tablero de control eléctrico, tanque regulador de caudal-homogenización, rejilla de cribado para sólidos delgados, reactor aeróbico de lodos activados, sopladores, sedimentador de alta tasa, tanque de oxidación, filtro de carbón activado, con eficiencias teóricas superiores al 90%, el cual será construido en un sitio con coordenadas: X: 843700, Y: 1160410.

3. Datos de vertimiento:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas individual: caudal de la descarga: 0,018 L/s, tiempo de la descarga: 24 horas al día, Frecuencia de descarga: 30 días del mes. Tipo de flujo: intermitente. El efluente de este sistema de tratamiento será descargado al suelo a través de un campo de infiltración, en un sitio con coordenadas: X: 843900, Y: 1160100.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo: caudal de la descarga: 0,656 L/s. Tiempo de la descarga: 24 horas al día, Frecuencia de descarga: 30 días del mes. Tipo de flujo: intermitente. El efluente de este sistema de tratamiento será descargado al Río Pantanillo, en un sitio con coordenadas: X: 843710, Y: 1160415.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de Representante Legalsuplente el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198 para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Colectivo y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

2. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos, anexando los certificados de su disposición final ambientalmente segura de la Empresa Autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de Representante Legalsuplente el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198 que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de San Jerónimo

CITES Aeropuerto José María Córdova

2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto (viviendas), debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Informar y remitir copia del Acto Administrativo que se genera del presente informe técnico a la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, a través de Representante Legal suplente el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** con Nit: 811.041.918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1'036.932.198.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070422213
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 03 noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 